



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Casimira Juárez Pérez.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 26 de enero de 2015, la C. Casimira Juárez Pérez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/00307, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

*“solicito el listado de afiliados a MORENA del distrito 8, Ciudad Serdán, del estado de Puebla.” (Sic)*

2. **Turno al (OR).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Puso a disposición el padrón de afiliados del Partido MORENA correspondiente al distrito 8, del Estado de Puebla en formato Excel, mismo que fue verificado por la autoridad electoral, con fecha de corte al 31 de enero de 2014.	Pública

4. **Turno al (PP).** El 12 de febrero de 2015, bajo el principio de máxima publicidad y mínima formalidad en la búsqueda y localización de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI063/2015

información, la UE turnó la solicitud al partido MORENA, a través del sistema a efecto de darle trámite.

5. **Respuesta del PP MORENA.** El 20 de febrero de 2015, (fuera del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Informó que su padrón actualizado en el Estado de Puebla, del municipio de Ciudad Serdán, se localiza en la siguiente ruta electrónica: <a href="http://morena.si/padron-afiliados/">http://morena.si/padron-afiliados/</a> .	Máxima Publicidad
En relación a la distribución por distrito, señaló que con fundamento en los artículos 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el artículo 12, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), no puede ser proporcionado, en razón de que el mismo es considerado un dato confidencial.	Confidencial

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por MORENA; en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por MORENA, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI063/2015

II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por MORENA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Casimira Juárez Pérez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### III. Información Pública.

- **DEPPP:** Puso a disposición el padrón de afiliados del Partido MORENA correspondiente al distrito 8, del Estado de Puebla en formato Excel, mismo que fue verificado por la autoridad electoral, con fecha de corte al 31 de enero de 2014.

Tipo de la Información	1 archivo formato Excel, proporcionado por la DEPPP.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por CORREO ELECTRÓNICO, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por la DEPPP.

### IV. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Confidencialidad.

MORENA manifestó que el distrito, es un dato considerado como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 de la LGIPE y 12, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

Por lo anterior, éste CI considera pertinente analizar si el distrito federal, es considerado como un dato personal, por ello es preciso señalar que mediante acuerdo CG751/2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) aprobó los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (aún vigentes), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, estableció:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI063/2015

*15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.*

*16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:*

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);*
- b) Entidad y municipio de su residencia;***
- c) Género; y*
- d) Fecha de afiliación.*

*17. El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.*

*18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.*

*19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.*

Ahora bien, para la publicación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales no es una obligación mencionar el distrito; sin embargo, es un elemento que se utiliza para delimitar o subdividir una región, así como es un requisito que debe tener el partido político nacional una lista nominal por distrito para conformarse como partido político, en consecuencia no revela o deja en descubierto un dato personal, ya que difícilmente puede ser empleado para identificar a una persona.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **revocar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por MORENA, en relación a la desagregación de la información por distrito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2015

**V. Máxima Publicidad.**

MORENA informó que su padrón actualizado en el Estado de Puebla, se localiza en la siguiente ruta electrónica: <http://morena.si/padron-afiliados/>.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley en materia de Transparencia; y 4 del Reglamento.

**VI. Exhorto.**

Este CI no pasa desapercibido que el PP respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 12 de febrero del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 19 de febrero del año en curso; sin embargo, MORENA dio respuesta el 20 de febrero del mismo año, es decir, 1 día hábil posterior al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** a MORENA, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

**VII. Requerimiento.**

Se instruye a la UE a fin de que **requiera** a MORENA que entregue o bien se pronuncie respecto del padrón del Distrito 8 del Estado de Puebla actualizado, toda vez que la DEPPP puso a disposición la información requerida con corte al 31 de enero de 2014 y puede haber movimientos posteriores en el padrón que posee el partido político.

**VIII. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI063/2015

**ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información,
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley Federal en materia de Transparencia; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 40, 42 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI063/2015**

Reglamento; 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos de Publicación; este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Casimira Juárez Pérez, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **revoca la clasificación de confidencialidad** realizada por MORENA, respecto del distrito, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la solicitante la información proporcionada por MORENA bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, conforme a lo señalado en el Reglamento, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE a fin de que **requiera** a MORENA, para que entregue o bien se pronuncie respecto del padrón de afiliados del Distrito 8 del Estado de Puebla actualizado, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento a la C. Casimira Juárez Pérez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI063/2015

**Notifíquese** a la C. Casimira Juárez Pérez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.